

*Resolución del rectorado, por la que se publica la normativa de **elección de la Comisión de Doctorado**, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de junio de 1988, modificada por el de 3 de febrero de 1989 y por el del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2004. (BOUZ 26)*

Art. 1. Las elecciones para la designación de los miembros de la Comisión de Doctorado serán convocadas por el Rector a petición del presidente de la Comisión. El Rector fijará el calendario electoral. Las elecciones se celebrarán en el mes de diciembre de los años impares; no obstante, el Rector podrá retrasar las elecciones de forma que las mismas se realicen dentro de los meses siguientes cuando concurriesen circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 2. En la convocatoria figurará el calendario electoral, así como la relación de los diez doctores que continúan como miembros de la Comisión, junto con sus respectivos departamentos. Actuará como junta electoral la Junta Electoral Central de la Universidad.

Art. 3. 1. Serán electores todos los doctores que en la fecha que se determine en la convocatoria de elecciones fuesen profesores de la Universidad de Zaragoza.

2. Serán candidatos los doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan sido propuestos por sus respectivos departamentos a la Comisión de Doctorado.

3. Cada departamento universitario podrá presentar un candidato, con excepción de aquellos departamentos que se encuentran ya representados en la parte no renovable de la Comisión de Doctorado que no podrán presentar candidatos. No podrán ser candidatos quienes hubiesen sido miembros de la Comisión de Doctorado durante los dos años anteriores.

Art. 4. Cada elector podrá otorgar su voto hasta un máximo de un candidato perteneciente al grupo de áreas al que esté adscrito su departamento. Podrá emitirse voto por correo, siendo admisibles todos los que se reciban por la mesa electoral hasta el momento de cerrarse el periodo de votación. La Junta Electoral Central ordenará el envío de la documentación necesaria para ejercer el voto a todos los electores.

Art. 5. La Junta Electoral Central nombrará las mesas electorales que estime conveniente para facilitar el ejercicio del voto. Cada mesa electoral levantará acta de los resultados, señalando el número de votos obtenidos por cada candidato, así como las posibles incidencias registradas, y la hará pública.

Art. 6. La Junta Electoral Central proclamará miembros de la Comisión de Doctorado a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por cada uno de los grupos de áreas. Los demás candidatos serán proclamados miembros suplentes según el orden de número de votos obtenidos. Los casos de empate se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad de los candidatos en el grado de Doctor.

Art. 7. En caso de producirse el cese de algún miembro de la Comisión de Doctorado, será proclamado el miembro suplente del mismo grupo de áreas que más votos hubiese obtenido en la última elección.

Art. 8. El Rector convocará elecciones parciales en un plazo de dos meses si en las elecciones ordinarias no hubiese un número suficiente de candidatos o si se hubiese agotado el número de suplentes. El mandato de quienes resulten elegidos en elecciones parciales de esta naturaleza concluirá cuando finalice el correspondiente al puesto de representación que ocupan.